

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Municipal denominado "Tecula" ubicado en el municipio de Texcalyacac, Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de agosto de 1977.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicara en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL DENOMINADO "TECULA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO.**

**UNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Municipal denominado "Tecula" ubicado en el municipio de Texcalyacac, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec-Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE MUNICIPAL DENOMINADO "TECULA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO.**

En el Parque Municipal "Tecula" el suelo predominante es de tipo leptosol, con vegetación de bosque templado en buen estado de conservación, presentando un ecosistema compuesto por una gran diversidad de flora y fauna, entre las que se pueden encontrar encino (*Quercus rugosa*), pino azteca (*Pinus teocote*) y madroño (*Arbutus xalapensis*), las especies de fauna características son; cacomixtle norteño (*Bassariscus astutus*), zorrillo (*Mephitis macroura*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), conejo castellano (*Sylvilagus floridanus*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), colibrí berilo (*Amazilia beryllina*) y rana de árbol de montaña (*Dryophytes eximius*).

Presenta escenarios naturales con gran belleza escénica, así como infraestructura recreativa con propósitos educativos, de investigación y deportivos que lo vuelve un Área Natural atractiva para sus visitantes.

**I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

Parque Municipal denominado “Tecula” ubicado en el municipio de Texcalyacac, Estado de México.

**II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA**

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Municipal denominado “Tecula”, ubicado en el municipio de Texcalyacac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de agosto de 1977, con una superficie total de 883.00 hectáreas.

**III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

El Área Natural Protegida con la categoría de Parque Municipal “Tecula”, se ubica en el municipio de Texcalyacac, Estado de México, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la localidad de San Mateo Texcalyacac.
- Al este con el límite municipal de Tianguistenco.
- Al sur con los límites municipales de Ocuilan y Joquicingo.
- Al oeste con el límite municipal de Joquicingo.

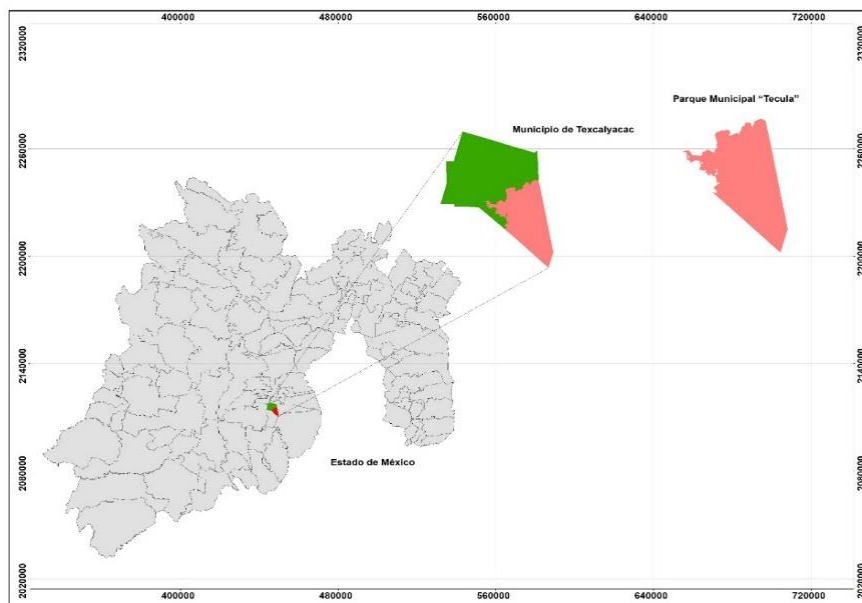
La poligonal del Parque Municipal “Tecula” bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

**Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Municipal “Tecula”**

UTM WGS84		GEOGRÁFICAS	
X	Y	Latitud	Longitud
447738.00	2115763.00	19°08'3.52”	99°29'49.01”
447650.00	2110372.00	19°5'8.12”	99°29'51.50”
449780.00	2112973.00	19°6'32.93”	99°28'38.85”
445645.00	2113136.00	19°6'37.85”	99°31'0.39”

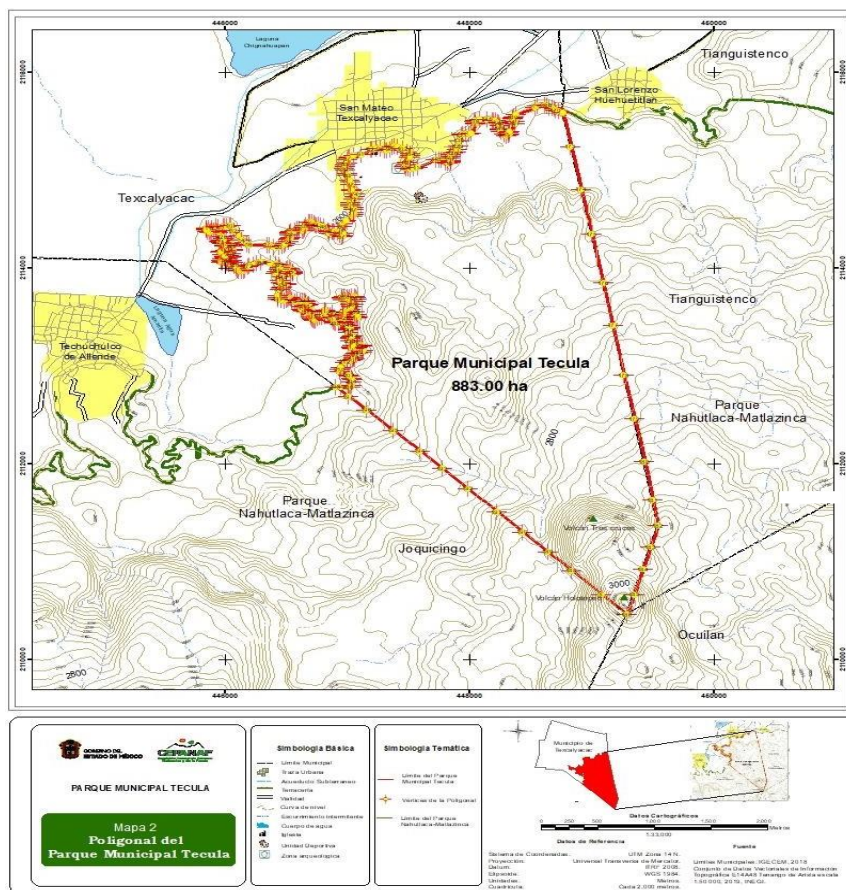
Fuente: CEPANAF 2023.

**Mapa 1. Macrolocalización del Parque Municipal “Tecula”**



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

**Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Municipal “Tecula”**



Fuente: CEPANAF 2023.

**IV. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA**

**Objetivo general**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece los lineamientos y acciones para la administración y manejo sustentable del Parque Municipal “Tecula”, a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a lo establecido en el Decreto de creación.

**Objetivos Específicos**

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Municipal “Tecula”.
- Establecer las políticas de manejo orientadas a la conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales para dar cumplimiento a las causas de utilidad pública por las que fue creada el Área Natural Protegida.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas en el Área Natural Protegida, de acuerdo a sus políticas de manejo.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Formular las bases para la administración, mantenimiento, monitoreo y vigilancia del Parque Municipal.

**V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA**

El Parque Municipal “Tecula” tiene una superficie total de 883.00 hectáreas y se ubica en el municipio de Texcalyacac, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación que permitió identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

### **Metodología**

Se realizó la caracterización física, social y económica del Parque Municipal “Tecula”, mediante datos vectoriales escala 1:50 000 de la plataforma digital del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para representar cartográficamente los rasgos topográficos, hidrográficos, climatológicos, edafológicos, fisiográficos y geológicos, así como el grado de conservación y representatividad del ecosistema, la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial, corroborando la información a través de recorridos en campo. Una vez obtenida la información cartográfica y de campo, se digitalizaron las áreas que comparten características homogéneas en el software ArcGIS 10.8.

La elaboración del Programa de Manejo refleja un esfuerzo conjunto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando participación a la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el H. Ayuntamiento del municipio de Texcalyacac, Estado de México y se promovió la participación de la comunidad de Texcalyacac perteneciente al mismo municipio.

### **Zonificación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Decreto del Ejecutivo del Estado que establece el ANP, se determinaron las siguientes zonas y subzonas:

#### **1. Zona Núcleo**

Comprende una superficie de 267.66 hectáreas, equivalente al 30.31 % de la superficie total del Área Natural Protegida, se localiza al sur del Parque Municipal, es el área con mayor integridad ecológica representada por un ecosistema relevante de bosque templado localizado a una altitud entre los 2,720 y los 2,980 msnm.

En esta zona solo se permitirán actividades enfocadas a la conservación, protección, investigación y monitoreo para garantizar la continuidad de los procesos que proveen servicios ecosistémicos.

#### **2. Zona de Amortiguamiento**

Comprende una superficie de 615.34 hectáreas, equivalente al 69.69 % de la superficie total, tiene como función principal la de orientar las actividades de aprovechamiento sustentable, creando las condiciones necesarias para lograr la conservación del ecosistema y de sus recursos naturales a largo plazo. Esta Zona está conformada por las siguientes subzonas.

##### **2.1 Subzona de Protección**

Esta subzona circunda a la zona núcleo con una superficie de 451.76 hectáreas, que equivale al 51.16 % de la superficie total, tiene como principal objetivo el manejo, conservación y aprovechamiento sustentable, permitiendo actividades como el manejo forestal comercial de los recursos maderables y no maderables, así como la investigación, monitoreo y aquellas destinadas a proteger los ecosistemas representativos.

##### **2.2 Subzona de Restauración**

Comprende una superficie de 15.96 hectáreas, equivalente al 1.81 % de la superficie total. Se encuentra a una altitud entre los 2,600 y los 2,660 msnm, presenta sitios que han sido alterados o modificados por actividades antropogénicas que realizan las poblaciones aledañas, como pastoreo, extracción de leña, hongos, tierra, senderos de tránsito local, entre otras; por lo que el principal objetivo es la recuperación de los ecosistemas, mediante obras de conservación de suelos, filtración de agua, reforestación, saneamiento de cuerpos de agua, investigación y monitoreo.

##### **2.3 Subzona de Ecoturismo**

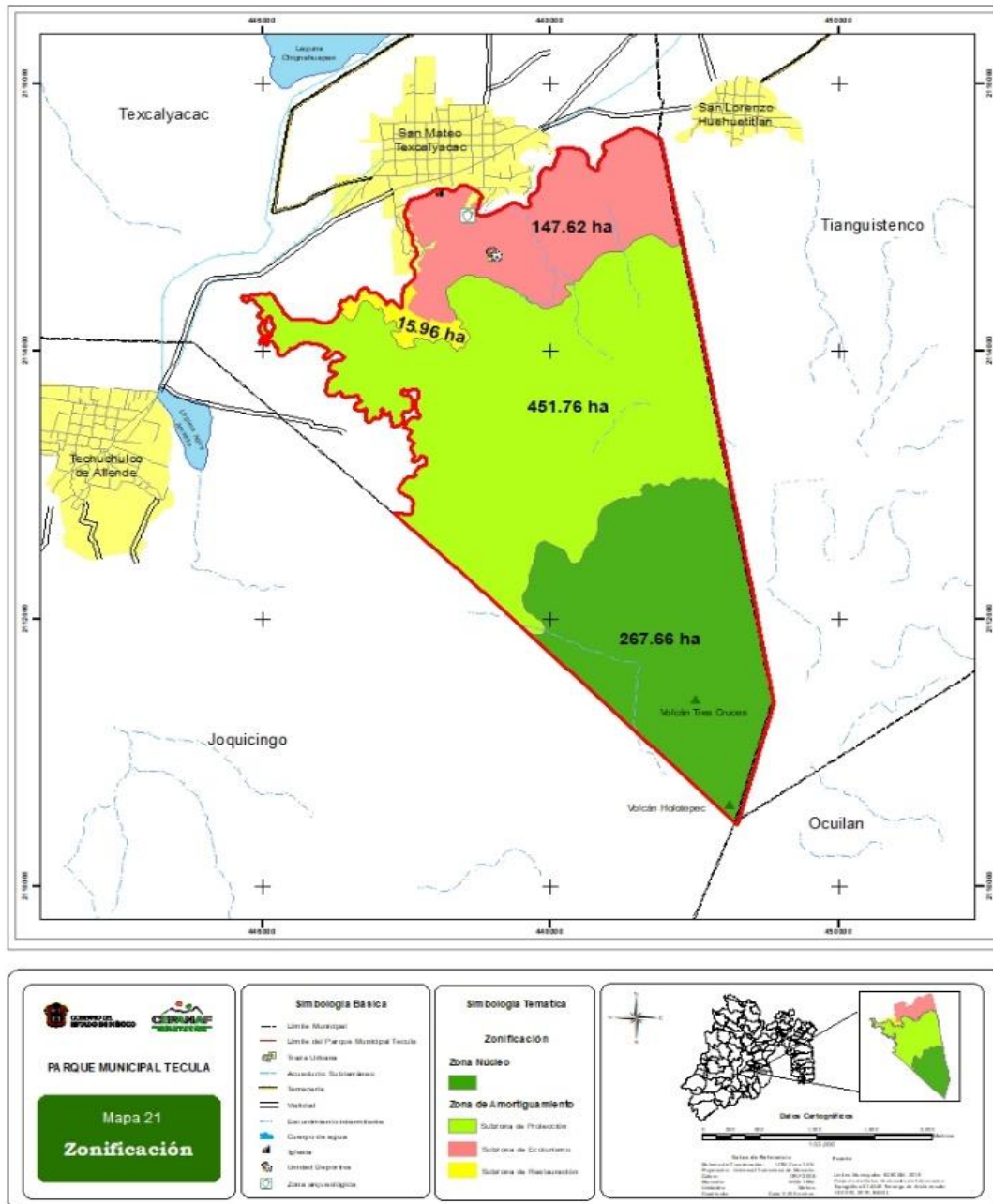
Tiene una superficie de 147.62 hectáreas equivalente al 16.72 % de la superficie total, presenta escenarios naturales donde se pueden desarrollar actividades ecoturísticas como senderismo, observación de aves, apreciación del paisaje, interpretación y educación ambiental; además de actividades deportivas y recreación, ya que existe infraestructura para llevarlas a cabo.

**Cuadro 2. Zonificación del Parque Municipal “Tecula”**

Zona	Subzona	Superficie ha	%
<b>Núcleo</b>		267.66	30.31
<b>Amortiguamiento</b>	Protección	451.76	51.16
	Restauración	15.96	1.81
	Ecoturismo	147.62	16.72
<b>Total</b>		883.00	100%

Fuente: CEPANAF 2023.

**Mapa 3. Zonificación del Parque Municipal “Tecula”**



Fuente: CEPANAF 2023.

**MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE MUNICIPAL “TECULA”**

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requieran autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración de los servicios ecosistémicos.</li> <li>2. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación y monitoreo.</li> <li>3. Forestar y reforestar con especies nativas.</li> <li>4. Controlar y erradicar especies invasoras.</li> <li>5. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.</li> <li>6. Realizar saneamiento de arroyos, corrientes intermitentes, entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>7. Realizar acciones de preservación de especies endémicas, raras o que se encuentren en alguna categoría de riesgo.</li> <li>8. Realizar actividades de manejo del fuego.</li> <li>9. Rehabilitación de senderos interpretativos sin ampliar sus dimensiones.</li> <li>10. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.</li> <li>11. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.</li> <li>12. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>13. Realizar actividades de inspección, vigilancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambiar el uso de suelo.</li> <li>2. Desarrollar asentamientos humanos.</li> <li>3. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.</li> <li>4. Realizar actividades cinegéticas.</li> <li>5. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.</li> <li>6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.</li> <li>7. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.</li> <li>8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.</li> <li>9. Alterar, interrumpir, desviar, rellenar, desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.</li> <li>10. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero, manantial, cuerpo de agua o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>11. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre.</li> <li>12. Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, biológicos y peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de basura.</li> <li>13. Utilizar vehículos automotores con fines recreativos.</li> <li>14. Excavar y nivelar los terrenos.</li> <li>15. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.</li> </ol>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>16. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones.</li> <li>17. Aperturar nuevos caminos o senderos.</li> <li>18. Descargar aguas residuales sin tratamiento.</li> <li>19. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</li> <li>20. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</li> <li>21. Realizar actividades de campismo.</li> <li>22. Encender fogatas.</li> </ul>
--	---

**Zona de Amortiguamiento**

**Subzona de Protección**

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección y conservación.</li> <li>2. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>3. Realizar conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas.</li> <li>4. Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de uso doméstico.</li> <li>5. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas.</li> <li>6. Rehabilitación de senderos interpretativos sin ampliar sus dimensiones.</li> <li>7. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.</li> <li>8. Edificar infraestructura para investigación.</li> <li>9. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua y restauración de áreas tributarias de manantiales.</li> <li>10. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>11. Desarrollar actividades de educación ambiental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Cambiar el uso de suelo.</li> <li>2. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.</li> <li>3. Desarrollar actividades cinegéticas.</li> <li>4. Desarrollar asentamientos humanos.</li> <li>5. Excavar o nivelar los terrenos.</li> <li>6. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.</li> <li>7. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>8. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.</li> <li>9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas.</li> <li>10. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>11. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>13. Aperturar nuevos caminos o senderos.</li> <li>14. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.</li> <li>15. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</li> <li>16. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</li> <li>17. Realizar campismo.</li> <li>18. Encender fogatas.</li> </ul>

<b>Zona de Amortiguamiento</b>	
<b>Subzona de Restauración</b>	
<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Actividades No Permitidas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar obras de conservación de suelo y restauración de zonas erosionadas.</li> <li>2. Controlar plagas y enfermedades forestales.</li> <li>3. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>4. Forestación y reforestación con especies nativas.</li> <li>5. Erradicar especies invasoras.</li> <li>6. Realiza obras de captación y conservación del agua que no modifiquen el paisaje original.</li> <li>7. Realizar actividades de manejo del fuego.</li> <li>8. Rehabilitación de senderos interpretativos sin ampliar sus dimensiones.</li> <li>9. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.</li> <li>10. Realizar saneamiento de arroyos, corrientes intermitentes, entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>11. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.</li> <li>12. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>13. Realizar actividades de inspección y vigilancia</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones, investigación o educación ambiental.</li> <li>2. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.</li> <li>3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.</li> <li>4. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.</li> <li>5. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.</li> <li>6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.</li> <li>7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>9. Excavar y nivelar terrenos.</li> <li>10. Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, biológicos y peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de basura.</li> <li>11. Aperturar nuevos caminos o senderos.</li> <li>12. Realizar actividades cinegéticas.</li> <li>13. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.</li> <li>14. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</li> <li>15. Descargar aguas residuales sin tratamiento.</li> <li>16. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</li> <li>17. Realizar campismo.</li> <li>18. Encender fogatas.</li> </ol>

<b>Zona de Amortiguamiento</b>	
<b>Subzona de Ecoturismo</b>	
<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Actividades No Permitidas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar turismo de bajo impacto (días de campo, observación de aves, flora y fauna silvestre, senderismo, campismo, etc.)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar nuevos asentamientos humanos.</li> <li>2. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo.</li> </ol>



<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Instalar infraestructura para turismo investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Municipal.</li> <li>3. Realizar excursionismo/visitas guiadas.</li> <li>4. Establecer y dar mantenimiento a las áreas verdes recreativas.</li> <li>5. Rehabilitar el mobiliario urbano e infraestructura.</li> <li>6. Transitar con vehículos en lugares autorizados, a excepción de vehículos de carga.</li> <li>7. Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales.</li> <li>8. Desarrollar investigación científica.</li> <li>9. Realizar actividades de colecta científica con fines de investigación debidamente autorizada.</li> <li>10. Controlar plagas y enfermedades forestales.</li> <li>11. Realizar actividades de manejo del fuego.</li> <li>12. Realizar obras de conservación de agua y suelo.</li> <li>13. Rehabilitar caminos y senderos interpretativos sin ampliar sus dimensiones.</li> <li>14. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa.</li> <li>15. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.</li> <li>16. Encender fogatas en los sitios destinados.</li> <li>17. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental.</li> <li>18. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>19. Realizar actividades de inspección y vigilancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.</li> <li>4. Producir, reproducir ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres.</li> <li>5. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas.</li> <li>6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres.</li> <li>7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>9. Excavar y nivelar terrenos.</li> <li>10. Aprovechar comercialmente productos forestales maderables y no maderables.</li> <li>11. Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, biológicos y peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de basura.</li> <li>12. Aperturar nuevos caminos.</li> <li>13. Realizar actividades cinegéticas.</li> <li>14. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.</li> <li>15. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</li> <li>16. Descargar aguas residuales sin tratamiento.</li> <li>17. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</li> </ol>
---	--

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN PARQUE MUNICIPAL DENOMINADO “TECULA”

### Capítulo I De las disposiciones generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Declaratoria de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

- I. Actividades recreativas y/o turísticas.** Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Municipal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.
- II. Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.
- III. ANP.** Área Natural Protegida.
- IV. Aprovechamiento sustentable.** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- V. CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VI. Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VII. Equilibrio ecológico.** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos.
- VIII. Ecosistema.** Unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio, que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente.
- IX. Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, con bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio socio económico para las comunidades locales.
- X. Monitoreo ambiental.** Proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.
- XI. Parque Municipal.** Parque Municipal "Tecula"
- XII. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídica colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de algún servicio, con objeto de ingresar al Parque Municipal con fines recreativos y culturales.
- XIII. Programa de manejo.** Instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Municipal "Tecula".
- XIV. PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XV. Reglas administrativas.** Son aquellas disposiciones establecidas para este programa.
- XVI. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVIII. Usuarios.** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el Parque.
- XIX. Visitantes.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al Parque para realizar actividades recreativas, de esparcimiento, educativas, de investigación o culturales, sin fines de lucro.
- XX. Zonificación.** Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del ANP, basado en sus características, estado de conservación y representatividad de la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial.

**Regla 4.** La Administración, podrá en el ámbito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Municipal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

## Capítulo II De los permisos, autorizaciones y avisos

**Regla 5.** Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos los usuarios y visitantes, deberán atender lo establecido en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, la Declaratoria de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 6.** Toda obra o actividad que se pretenda desarrollar en el ANP deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente en apego a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, para promover un desarrollo sustentable y generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

**Regla 7.** De acuerdo a lo establecido a las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar las siguientes actividades dentro del ANP.

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; y
- VI. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

**Regla 8.** Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP, atendiendo a la zonificación establecida.

- I. Actividades comerciales.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

### **Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos**

**Regla 9.** El uso turístico y recreativo dentro del Área Natural Protegida, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el Programa de Manejo con previa autorización de la autoridad competente y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Área Protegida.

**Regla 10.** Los prestadores de servicios turísticos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del Área Natural Protegida, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieren causar.

**Regla 11.** La CEPANAF y la administración del ANP no se responsabilizará por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades al interior de la misma.

**Regla 12.** Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

**Regla 13.** Los grupos de visitantes que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado y se hará responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

- NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y

- NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

**Regla 14.** Todas las actividades turísticas, recreativas y deportivas deberán desarrollarse en los sitios destinados para tal fin, así como en las rutas y senderos previamente establecidos.

Cuando se requieran nuevas rutas, senderos o sitios se ajustarán a lo establecido a la zonificación y normatividad aplicable. Las actividades a desarrollarse no deberán generar impactos negativos al medio ambiente, como lo es la erosión, contaminación de suelos, agua y aire, disminución de cubierta vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

**Regla 15.** Los establecimientos de preparación y venta de alimentos, deberán cumplir con la norma oficial mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos o la que la sustituya y cumplir con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Capítulo IV De los usuarios y visitantes**

**Regla 16.** Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

**Regla 17.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios y visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

- I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
- II. Respetar el horario de acceso al Parque Municipal;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Parque Municipal;
- IV. Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP, las indicaciones de la Administración, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- V. Proporcionar los datos de identificación que les sean solicitados por el personal administrativo del Parque Municipal para efectos informativos y estadísticos;
- VI. Colaborar con el personal de la CEPANAF o la Administración, ante las labores de supervisión, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal del ANP y/o a las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubiesen observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos, y
- VIII. Caminar exclusivamente por los senderos permitidos en el Parque Municipal.

**Regla 18.** Todos los usuarios y visitantes del ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Parque Municipal, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

#### **Capítulo V De la investigación científica**

**Regla 19.** Todo investigador que ingrese para realizar actividades científicas al ANP, deberá notificar previamente a la Administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 6, adjuntando una copia de la autorización correspondiente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

**Regla 20.** Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y

demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP, y de los investigadores.

**Regla 21.** Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

## **Capítulo VI** **Del aprovechamiento sustentable**

**Regla 22.** Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, con apego a la Declaratoria de creación del Parque Municipal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, el Código, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 23.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
- II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 24.** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos, que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así mismo con las autorizaciones de carácter municipal, Estatal o Federal, necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las autoridades jurídicas aplicables.

**Regla 25.** El manejo forestal sustentable de recursos forestales maderables y no maderables podrá llevarse a cabo siempre y cuando en su desarrollo se realicen acciones que tengan por objeto la protección, conservación, restauración, aprovechamiento y mejora de los servicios ambientales del ecosistema forestal, previa autorización de la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 26.** Las actividades de aprovechamiento comercial de recursos forestales maderables y no maderables, serán permitidas siempre y cuando se haga con fines de manejo, mantenimiento o mejora, previa autorización de la autoridad competente, bajo la supervisión de personal técnico capacitado y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 27.** Las actividades de recolección y uso de los recursos biológicos con fines tradicionales y de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el ANP de conformidad con la zonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 28.** El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

**Regla 29.** Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**Regla 30.** Dentro del ANP, las fogatas podrán realizarse en sitios permitidos, utilizando madera muerta o leña recolectada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 31.** Los senderos interpretativos se podrán realizar únicamente en brechas ya existentes, así como la infraestructura de apoyo, se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación.

## Capítulo VII De las prohibiciones

**Regla 32.** En la totalidad del ANP queda prohibido:

- I. Realizar obras o actividades que contravengan el destino y conservación de los elementos naturales dentro del ANP;
- II. Aperturar minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, a menos que cuente con la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal;
- III. Aprovechar fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
- IV. Alterar el orden, provocar molestias o poner en riesgo la seguridad de los usuarios y visitantes;
- V. Provocar cualquier tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura;
- VI. Extraer animales, plantas, rocas, arenas, suelo, excepto para fines de investigación, previa autorización;
- VII. Alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- VIII. Remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
- IX. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región;
- X. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del ANP no destinadas para ello;
- XI. Transitar por zonas de riesgo;
- XII. Abandonar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios;
- XIII. Alimentar, acosar o perturbar la fauna silvestre;
- XIV. Transitar por zonas de riesgo;
- XV. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento y observación de fauna silvestre,
- XVI. Uso de explosivos;
- XVII. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 33.** Dentro del ANP, queda prohibido el desarrollo de nuevos asentamientos humanos.

## Capítulo VIII De la inspección, vigilancia y supervisión

**Regla 34.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**Regla 35.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Municipal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

**Regla 36.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

## Capítulo IX De las sanciones

**Regla 37.** Las violaciones a las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 38.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Municipal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 39.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas administrativas, no podrán permanecer en el Parque Municipal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.